



SOLICITUD DE RESIDENCIA TEMPORAL PARA MINISTROS DE CULTO O RELIGIOSOS

Fecha de la Solicitud:

Datos personales del extranjero.

Nombre completo (según pasaporte)

País de nacimiento Fecha de nacimiento D/ M/ A/ Edad

Nacionalidad Profesión u oficio Sexo

Estado civil Teléfono Correo electrónico

Dirección

Municipio Departamento

Entidad religiosa en Guatemala

Plazo de residencia temporal solicitado: 1 año 2 años 3-5 años

Información migratoria.

Número de pasaporte País de emisión

Fecha de vencimiento de pasaporte D/ M/ A/

¿Ha solicitado alguna Visa y/o Residencia guatemalteca? Si No ¿Cuántas?

Especifique

¿Autoriza a terceros a procurar el expediente en su nombre? SI No . Especifique

Notificaciones.

Yo, _____, me identifico con el documento _____, por este medio autorizo para que el Instituto Guatemalteco de Migración me pueda notificar vía electrónica las actuaciones de trámite de mi solicitud en el siguiente correo electrónico: _____ @ _____ y a la dirección _____

Se exceptúa la resolución que otorga el estatus ordinario migratorio solicitado, ya que ésta debe ser de forma personal.

Información importante

- Se archivarán aquellos expedientes o trámites en los que los solicitantes dejen de accionar por más de **SEIS MESES**, siempre que el órgano administrativo haya agotado la actividad que le corresponde y lo haya **NOTIFICADO**.
- Para poder ingresar su solicitud, se debe cumplir con **TODOS LOS REQUISITOS** establecidos sin excepción alguna.
- Toda la información consignada en este formulario está sujeta a verificación por parte del Instituto Guatemalteco de Migración.

Al ingresar la presente solicitud, el extranjero hace constar que los datos consignados en este formulario son correctos y que la documentación adjunta es auténtica, estando debidamente enterado de los alcances legales y efectos jurídicos que su solicitud conlleva.

Firma del solicitante

RESIDENCIA TEMPORAL PARA MINISTROS DE CULTO O RELIGIOSOS

(Artículos 75, 76 y 77 del Decreto No. 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala Código de Migración)
(Artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 19 del Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 4-2019 "Reglamento de Residencias Guatemaltecas")
(Artículos 13, 17 y 18 del Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 9-2019 "Reglamento del Registro del Estatus Migratorio Ordinario del Instituto Guatemalteco de Migración")

REQUISITOS

Presentar expediente en fólder color ROSADO para su ingreso sin tachones ni alteraciones.

- Pasaporte original vigente y copia legalizada completa;
- Certificación validez y vigencia del pasaporte emitida por Embajada o Consulado de su país acreditado en Guatemala. Si en Guatemala no hubiere Embajada o Consulado deberá presentar certificación de nacimiento con apostilla o de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, según sus respectivos pases legales;
- Carencia de antecedentes penales y policiales válidos y vigentes, emitidos por la autoridad correspondiente en el o los países en los que ha tenido domicilio legal comprobable durante los últimos cinco años. En caso que el país no extienda ningún documento similar, deberá presentar negativa de la emisión de dichos documentos;
- Certificación de movimiento migratorio donde consta el último ingreso al país;
- Carta firmada por la autoridad superior de la Iglesia Católica en el país; las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso además deberán acreditar su personalidad jurídica;
- Comprobante de pago.

Cuando el solicitante de residencia temporal sea menor de edad o declarado en estado de interdicción, los padres en ejercicio de la patria potestad o quien ejerza la representación legal, deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a. Certificación válida y vigente de nacimiento del menor de edad. En el caso de los declarados en estado de interdicción, se deberá adjuntar los documentos que lo acrediten;
- b. Memorial de solicitud de ingreso de menores de edad o declarado en estado de interdicción, con firmas legalizadas de ambos padres o autorización expresa de conformidad con la ley. Cuando el menor de edad o el declarado en estado de interdicción sea acompañado por uno de los padres o por persona distinta, ésta deberá acreditar la representación que ejercita;
- c. Copia completa y legalizada del documento de identificación o pasaporte, según corresponda, de quien ejerza la patria potestad o la representación legal debidamente acreditada.

OBSERVACIONES:

1. Las Actas de Legalización de documentos deben cumplir con lo establecido en el Art. 55 literal b) del Código de Notariado.
2. Si se presentan documentos donde el extranjero es conocido con varios nombres, debe adjuntar Testimonio de la Escritura Pública de Identificación de Persona. (Art. 4 Código Civil)
3. **DOCUMENTOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO.** Los documentos provenientes del extranjero deberán ser apostillados o legalizados de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, según sea el caso. Dichos documentos al momento de su presentación deben tener una fecha de emisión no mayor a seis meses, salvo que en el propio documento se establezca una vigencia distinta.
4. **REGISTRO DE RESIDENTES.** El extranjero residente deberá presentarse a la Subdirección de Extranjería para la captura de datos del registro de residentes, dentro de un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la notificación que le otorga el estatus ordinario correspondiente; en caso contrario, incurrirá en registro extemporáneo de residentes y permanencia irregular, debiendo cumplir con las obligaciones impuestas en el tarifario de servicios migratorios u otra normativa que así lo regule.
5. **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE POR FALTA DE INTERÉS.** El Instituto Guatemalteco de Migración procederá a archivar los expedientes en los que la persona extranjera deje de accionar por un plazo mayor a seis meses, siempre y cuando la Subdirección de Extranjería haya realizado los procedimientos administrativos internos correspondientes y los mismos hayan sido notificados. Al realizarse el archivo del expediente el extranjero incurrirá en multa por permanecer más tiempo del que ha sido autorizado según lo establecido en el Código de Migración. Si la persona extranjera desea optar a un estatus ordinario, deberá cumplir con las disposiciones del Código de Migración y el presente reglamento previa cancelación de multa.
6. Las iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso deberán acreditar su personalidad jurídica mediante la presentación de la constancia de registro del Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación y nombramiento vigente del representante legal con razón de inscripción en copia legalizada.
7. El arancel se cancela al ser notificada la resolución que otorga el Estatus Ordinario Migratorio solicitado.